

RESOLUCION No. 091 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.-

Téngase por recibido el expediente número 13-06-2011-366, procedente de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que consta la Denuncia interpuesta por la Señora **MIRNA LIZETH ROSALES VELASQUEZ** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** por entrega de la información fuera del plazo y en forma incompleta, el cual una vez visto sus antecedentes, se establecen las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de junio de 2011, la Señora **MIRNA LIZETH ROSALES VELASQUEZ** accionando en su carácter personal presento denuncia contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** en la Secretaría General del Instituto, por entrega de la información solicitada fuera del plazo y en forma incompleta ya que no se le entrego el Acta de la Secretaría de la Junta de la Dirección Universitaria de la UNAH donde conste el proceso de selección, la declaratoria de selección y nombramiento de la titular de Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal previo a la emisión del dictamen para mejor proveer designo al abogado Teofilo Moreno Meza para que hiciera una investigación en las oficinas de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH, a fin de constatar lo siguiente:

- Si se entrego el Acta de la Secretaria de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH donde conste el proceso de selección, la declaratoria de selección y el nombramiento de la Titular de la Vicerrectora de Relaciones Universitarias de la UNAH.-

CONSIDERANDO: Que se comprobó mediante informe de inspección número GI-52-2011 de fecha 12 de julio de 2011, que el abogado Teofilo Moreno Meza, se entrevisto con un Funcionario de la Junta de Dirección Universitaria y con la solicitante, recabando la siguiente información:

1.- Se le consulto al Señor Ramón Antonio Cantarero sobre la entrega a la solicitante de la información del documento mencionado en el considerando anterior, respondiendo que lo que se le entrego a la Señora Mirna Lizeth Rosales Velásquez es la única información que posee en los archivos de la Junta de Dirección Universitaria, en ellos aparecen el acuerdo de cancelación del Doctor

Ernesto Paz Aguilar y el nombramiento de la Master Mayra Roxana Luisa Falck Reyes en forma interina y el proceso como fue nombrada.

2.- Que el 11 de julio se presento a las oficinas de la Licenciada Mirna Lizeth Rosales Velásquez y le consulto sobre lo afirmado por el Señor Ramón Antonio Cantarero, contestándole que esta información no es la que ella requería porque tiene conocimiento a lo interno de la UNAH cuál es el procedimiento que hicieron en su momento para nombrar a la Vicerrectora de Relaciones Universitarias de la UNAH.

Para finalizar el Licenciado Moreno Meza agrega una nota en la que expresa que se pudo constatar en los archivos de las oficinas de la Junta de la Dirección Universitaria, que no existe otra documentación y que la certificación a que hace mención la Licenciada Mirna Lizeth Rosales Velásquez ya le fue entregada de acuerdo a la Resolución número 046-2011.

CONSIDERANDO: Que de folios 07 al 29 del expediente número 13-06-2011-366, se encuentra agregada la documentación entregada por el Señor Ramón Antonio Cantarero al abogado Teofilo Moreno Meza, consistente en:

- a) Solicitud de información enviada vía internet el 02 de mayo de 2011, por la Señora Mirna Lizeth Rosales Velásquez a la Oficial de Información Pública de la UNAH, Licenciada Gloria Segura;
- b) Respuesta de la OIP de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a la Señora Rosales Velásquez el 27 de abril de 2011. Adjuntando los oficios números CCG- N° 187 de fecha 27 de abril de 2011, Oficio JDU-UNAH N° 65 de fecha 25 de abril de 2011.

Nota de la Señora Mirna Lizeth Rosales Velásquez a la Licenciada Gloria Segura solicitándole la siguiente documentación:

- Convocatoria pública de invitación a profesores aspirantes al cargo de Vicerrector De Relaciones Internacionales de la UNAH.
- El estudio correspondiente del Consejo General de Carrera docente de la Universidad, con los análisis de los postulantes al cargo de Vicerrector De Relaciones Internacionales de la UNAH.
- Acta de la Secretaria de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH en donde conste el proceso de selección y nombramiento del Vicerrector De Relaciones Internacionales de la UNAH Vicerrector De Relaciones Internacionales de la UNAH.
- Acuerdo de nombramiento de la titular de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales.

Asimismo en dichos folios se contiene la siguiente documentación:

- Certificación del punto número cuatro (4) del acta número dos (2) de la sesión ordinaria de la JDU-UNAH celebrada el dieciséis de febrero de 2011, en la cual se aceptó la renuncia del Doctor Ernesto Paz Aguilar a partir del 01 de enero de 2011 y se seleccionó a la Máster Mayra Roxana Luisa Falck Reyes para desempeñarse de forma interina en el cargo de Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la UNAH.
- Acta de Rendición de Promesa de Ley de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la UNAH.
- Oficio JDU-UNAH N° 38-11 de 10 de marzo de 2011, mediante la cual el abogado Olvín Rodríguez, Director Presidente de la Junta de Dirección Universitaria hace saber a la Oficial de Información pública de la UNAH, que la Máster Mayra Roxana Luisa Falck Reyes no fue nombrada en el cargo de Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la UNAH sino que se le seleccionó interinamente hasta que el titular sea debidamente nombrado por la Junta de Dirección Universitaria, aplicando la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 92- 2011, en fecha 15 de julio de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: "Que se declare sin lugar la denuncia presentada por la Señora **MIRNA LIZETH ROSALES VELASQUEZ**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** en virtud de que la información solicitada por la denunciante no existe al no haberse realizado por parte de las autoridades Universitarias, un proceso de selección para el cargo de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: "**Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo

tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN.- La información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicara por escrito este hecho al solicitante.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- DEFICIENTE SERVICIO.- Los particulares podrán informar al Instituto sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de un sitio de Internet o, en su defecto, de cualquier otro medio escrito de la Institución Obligada. El Instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar y mejorar dichos servicios, y propiciara que se informe al interesado lo conducente. En caso de incumplimiento de dichas recomendaciones, el instituto aplicara las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor público y otras leyes.

En el presente caso no procede la denuncia ya que la Institución Obligada en ningún momento ha denotado un deficiente servicio o se ha negado a entregar la información ya que en las investigaciones lo que se constato fue la inexistencia de la misma y por ende la imposibilidad de entregarla.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deriva que la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNAH actuó con diligencia al requerir la información solicitada por la peticionaria, a las distintas dependencias que debieron generarla, y que no obstante que a criterio de la recurrente no se entrego en forma completa la misma no procede la imposición de sanción.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar sin lugar, la denuncia presentada por la Señora **MIRNA LIZETH ROSALES VELASQUEZ**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4 14, 21, ; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 Y 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por Unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Sin Lugar la Denuncia presentada por la Señora **MIRNA LIZETH ROSALES VELASQUEZ**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** por la **inexistencia de la información solicitada**.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).- **NOTIFIQUESE**.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDETA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO

